

- 1.1. Centro de comunicaciones radioeléctricas exteriores.
- 1.2. Centro de comunicaciones interiores.
- 1.3. Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, obligatorias y voluntarias.

A) El contenido del proyecto estará dividido en tres secciones:

- 1) Memoria descriptiva.
- 2) Memoria justificativa.
- 3) Memoria de cálculo.

B) Un pliego de condiciones técnicas.
C) Presupuesto.
D) Planos: De situación de equipos en planta. De situación de antenas.

30089

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se crean las Comisiones nacionales y provinciales de Ayuda a los Escolares afectados por el síndrome tóxico.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 10 de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), encomienda la coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados por el síndrome tóxico a las Comisiones que se constituyan al efecto, tanto a nivel nacional como provincial.

En su virtud, previo informe de la Coordinación General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º 1. En las provincias en las que existan censados en el Organismo correspondiente alumnos de los niveles educativos no universitarios afectados por el síndrome tóxico, se constituirán Comisiones de Ayuda, que tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial del Departamento.
Vocales: Los Inspectores Jefes provinciales de Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional.
Secretario: El Secretario de la Dirección Provincial del Departamento.

2. Las Comisiones se reunirán cada mes, con carácter obligatorio, y extraordinariamente, a iniciativa del Presidente. De las citadas reuniones se levantará la correspondiente acta, copia de la cual se remitirá a la Comisión Nacional.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales coordinarán la gestión de ayuda económica a los afectados de su respectivo ámbito territorial, comprendidos en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la mencionada Orden de 14 de septiembre de 1982, y procurarán resolver los casos planteados. Asimismo será misión de las Comisiones provinciales la confección y permanente actualización del censo de escolares afectados, reflejando no sólo datos académicos, sino también aquellas variaciones individuales que puedan incidir en las medidas docentes a aplicar, para lo cual deberán solicitar la colaboración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 3.º Las medidas a adoptar que supongan obligación económica para el Departamento, o que no puedan ser realizadas por las Comisiones provinciales, serán comunicadas por éstas a la Comisión Nacional, en propuesta razonada y cuantificada, en su caso. La Comisión Nacional, una vez informadas estas propuestas, les dará el curso correspondiente, en la forma prevista en el apartado c), del artículo 5.º, o en el artículo 6.º de la presente Orden.

Art. 4.º En el nivel universitario la gestión de ayuda a los afectados quedará encomendada a los Rectorados respectivos, y coordinada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por medio de su representante en la Comisión Nacional.

Art. 5.º a) La coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados corresponderá a una Comisión Nacional, integrada por representantes de los siguientes Organismos:

- Inspección General de Servicios.
- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Inspección Central de Educación Básica.
- Inspección Central de Bachillerato.
- Inspección Central de Formación Profesional.
- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Instituto Nacional de Educación Especial.
- Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.
- Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.
- Inspección Provincial de Educación Básica de Madrid.

b) Actuará de Presidente el representante de la Inspección General de Servicios, que será sustituido en casos de ausencia o vacante por el representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas que ostenten el cargo de Inspectores Generales de Servicios.

c) El Presidente de la Comisión Nacional representará al Ministerio de Educación y Ciencia ante la Coordinación Gene-

ral del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. En el cumplimiento de su misión, el Presidente podrá tramitar directamente los asuntos ante las diversas autoridades del Departamento.

Art. 6.º Los miembros de la Comisión Nacional tramitarán directamente los asuntos relacionados con la ayuda a los afectados, en el ámbito de sus competencias, con las respectivas autoridades ministeriales, sin perjuicio de la previa información al Presidente.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de las funciones señaladas a la Comisión Nacional, en el artículo 4.º de la presente Orden, tendrá la responsabilidad de confeccionar el censo nacional de escolares afectados y mantenerlo permanentemente actualizado en base a los datos suministrados por las Comisiones Provinciales.

2. Con periodicidad mensual la Comisión Nacional deberá reunirse, levantándose la correspondiente acta, que será elevada a las autoridades ministeriales, juntamente con un parte de alteraciones del censo de afectados, con determinación de los problemas académicos planteados y las resoluciones adoptadas o propuestas.

Art. 8.º En todo caso, tanto las Comisiones Provinciales como la Nacional o la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, deberán tener en cuenta en las mediadas de ayuda que se adopten, los informes emitidos por los órganos del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 9.º A la Comisión Nacional y a las Provinciales podrán ser incorporadas, en calidad de asesores, aquellas personas cuya colaboración se considere conveniente para un mejor cumplimiento de la misión encomendada. En todo caso, se solicitará de los órganos del Plan Nacional del respectivo nivel la incorporación de representantes de los mismos.

Art. 10. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y las Subsecretarías de Educación y Ciencia y de Ordenación Educativa quedan autorizadas para dictar cuantas Resoluciones se estimen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretarios.

30090

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se convoca los premios de terminación de carrera universitaria en el curso 1981/1982.

Ilmos. Sres.: Con objeto de premiar, al igual que en años anteriores, a los titulados universitarios que al término de sus estudios hayan logrado los mejores expedientes académicos en los diferentes Centros Universitarios, se hace pública la convocatoria especial destinada a seleccionar a los mismos entre quienes hayan concluido sus estudios en el curso 1981/1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de terminación de estudios de educación universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1981/1982.

Art. 2.º Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada uno de los diferentes tipos de enseñanza universitaria. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno podrían concederse, asimismo, un segundo y un tercer premio.

Quienes resulten premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Art. 3.º El premio nacional estará dotado con 100.000 pesetas. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 60.000 y 40.000, respectivamente.

Art. 4.º Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor, cuatro puntos; sobresaliente, tres puntos; notable, dos puntos; aprobado, un punto; suspenso o no presentado, cero puntos.

Cuando el solicitante haya precisado más de una convocatoria para aprobar una asignatura, la calificación a considerar en la misma será el resultado de dividir la calificación finalmente obtenida entre el número de convocatorias utilizadas. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las distintas Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes.

Art. 5.º Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación: